



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° 000838 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, **18 SEP. 2024**

Expediente N° 10263-2023 (30/11/2023)

VISTO:

El Expediente N° 10263-2023 de fecha 30/11/2023 presentado por el administrado VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA identificada con DNI N° 09811709 y con domicilio fiscal en la Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (82 años); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30/11/2023 y Expediente N° 9035-2023, el contribuyente VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA (código N° 33537) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (82 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09811709 que registra como su fecha de nacimiento el 29/01/1941, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 82 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio de la Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 24/10/2023, que certifica que a nombre de VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA aparece inscrito solamente la Partida Registral N° 14354848.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la contribuyente VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA (código N° 33537) como único propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Avenida



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita (uso casa habitación) (código de predio N° 5924 – código de uso N° 8211).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra a las siguientes personas: **VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA (viuda); ANA MARIA MAMANI VELEZ DE GALLEGOS (casada); BEATRIZ MAMANI VELEZ (casada); SEFERINO MAMANI VELEZ (casado) y HAYDEE MAMANI VELEZ (soltera)** como titulares, en condición de copropietarios, del predio ubicado en el Lote 33 de la Manzana C2, Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas, Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 14354848, en mérito a la adjudicación otorgada por su anterior propietario Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas LTDA, acorde a la Escritura Pública de fecha 20/07/2022.

Que con fecha 29/01/2024 se realizó la Diligencia de Inspección Ocular al predio de la Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, elaborándose las Fichas de Fiscalización (1) N° 002084-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA (uso casa habitación) y (2) N° 002085-2024-SGFT/GSATDE/MDSA (uso comercio – Taller de Ropa), mismas que fueron suscritas por la Sra. **VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA**, y notificadas en la dirección del domicilio fiscal de la contribuyente, mediante acuse de recibo, consignando sus datos y su firma, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 104 del Texto Único Ordenado Del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. De la inspección realizada, se emitió el Informe Técnico 013-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-CLC de fecha 06/05/2024, indicando que el predio materia de análisis se encuentra constituido en una sola unidad de vivienda y Una actividad comercial (Uso de comercio de 40.00 m², Taller de Ropa), **que no cuenta con Licencia de Funcionamiento.**

Que con Memorándum N° 495-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 08/08/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones solicita a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, informe de las licencias de funcionamiento vigentes emitidas en relación al predio ubicado en la **Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita**. Que Con Memorándum N° 452-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 15/08/2024 la Subgerencia de Desarrollo Económico Local informa que de la búsqueda realizada en el Sistema de Licencia Comercial Municipal (SILICOM) **NO SE ENCONTRARON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ACTIVA** en la dirección de la **Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita**.

Que de la inspección ocular realizada con fecha 29/01/2024, de las Fichas de Fiscalización suscritas por la Sra. **VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA** DNI N° 09811709 y del Informe Técnico N° 013-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-CLC de fecha 06/05/2024, se ha constatado que el predio ubicado en la **Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita**, está constituido por dos (02) niveles de construcción de material noble, una (01) unidad de vivienda y una (01) actividad comercial (**Taller de Ropa**), la cual no cuenta con Licencia de Funcionamiento, por consiguiente, la contribuyente **VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA (código N° 33537)** no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es contar con **“un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal y que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción”**, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la **Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 685-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la **Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita**, dado que no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Estando al Informe N° 685-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

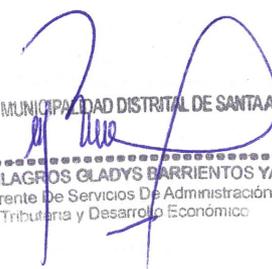
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la **Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita (uso casa habitación)** (código de predio N° 5924 – código de uso N° 8211), solicitado por la contribuyente **VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA (código N° 33537)** en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (82 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- **DISPONER** a la contribuyente **VELEZ CANO VDA DE MAMANI EMILIA (código N° 33537)** apersonarse a las oficinas de la Municipalidad Distrital de Santa Anita a efectos de realizar su Declaración Jurada de Autoavalúo Rectificatoria, en razón del porcentaje de acciones y derechos que ostenta por el predio ubicado en la **Avenida Los Chancas N° 779 Mz. C2 Lt. 33 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita**, acorde a la Partida Registral N° 14354848.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente de Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico